

**Auto 042A/02**

**SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD**-Corrección de error numérico en parte resolutive

Referencia: Sentencia C-296/02

Expediente D-3749

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 347 de la Ley 600 de 2000.

Actores: Carlos Guillermo Castro Guevara y Eduardo León Martínez Zárte

Magistrado Ponente:

Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

### **CONSIDERANDO**

Que en la parte resolutive de la Sentencia C-296 del 23 de abril de 2002 por error se mencionó el artículo 374 de la Ley 600 de 2001, cuando ha debido hacerse referencia al artículo 347 de la Ley 600 de 2000,

Que resulta necesario corregir el anterior error,

**RESUELVE**

Corregir la parte resolutive de la Sentencia C-296 del 23 de abril de 2002, en el sentido de que la norma a que hace referencia es el artículo 347 de la Ley 600 de 2000. Por lo tanto, en lo sucesivo, dicha parte resolutive quedará así:

**“RESUELVE**

*“Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 347 de la Ley 600 de 2000.*

*“Cópiese, notifíquese, comuníquese, cúmplase e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional.”*

MARCO GERARDO MONROY CABRA  
Presidente

ALFREDO BELTRÁN SIERRA  
Magistrado

JAIME ARAUJO RENTERÍA  
Magistrado

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA  
Magistrado

JAIME CORDOBA TRIVIÑO  
Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL  
Magistrado

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
Magistrado

ALVARO TAFUR GÁLVIS  
Magistrado

CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ  
Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ  
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:

Que los H. Magistrados doctores Alfredo Beltrán Sierra y Eduardo Montealegre Lynett, no firman el presente auto por cuanto se encuentran en comisión en el exterior, la cual fue debidamente autorizada por la Sala Plena.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ  
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:

Que el H. Magistrado doctor Jaime Córdoba Triviño, no firma el presente auto por cuanto en su momento le fue aceptado impedimento para intervenir en la presente decisión.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ  
Secretaria General